

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

➤ **Artículo 6. Fines esenciales. Apartado f)**

Se propone el cambio de la denominación de Licenciatura por Grado. **La propuesta de redacción final es la siguiente:**

*f) Hacer propuestas para la mejora de los estudios que conducen a la obtención del **Grado** en Psicología, habilitante para el ejercicio de la profesión, así como para la formación de postgrado.*

➤ **Artículo 10. Incorporación obligatoria.**

Se añadiría un párrafo 6, que haga referencia la incorporación de las Sociedades Profesionales al Colegio.

Se propone la siguiente redacción:

6. Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de actividad propia de la profesión de psicólogo, solo o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada Ley y en los presentes Estatutos, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de psicólogo radique en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

➤ **Artículo 15. Ejercicio de la profesión por psicólogos colegiados en otros Colegios Oficiales territoriales.**

Cabe prever la posibilidad de que sociedades profesionales que se encuentren incorporadas a los Registros de otros colegios, puedan ejercer la actividad en el ámbito del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Así se podría añadir un nuevo párrafo.

La propuesta de redacción es:

Igual comunicación habrán de realizar las sociedades profesionales que se encuentren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales de otro colegio y pretendan realizar actividad propia de la profesión de psicólogo en el ámbito territorial del Colegio.

- Para evitar trastocar el articulado de todos los Estatutos, cambiando la numeración de los artículos a partir del 19, se sugiere la introducción de un **ARTICULO 19 BIS**, para dar cabida a las sociedades profesionales en Capítulo III del Título II, que se titule "Clases de Colegiados".

Artículo 19 Bis. Sociedades profesionales.

Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de la actividad propia de la profesión del psicólogo, solo o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de psicólogo radique en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Las sociedades profesionales no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales, sin menoscabo de los derechos individuales de los psicólogos colegiados pertenecientes a las citadas sociedades profesionales. Las sociedades profesionales tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos y habrán de abonar la cuota que establezca la Asamblea General.

➤ **Artículo 107. Resolución**

Se propone la supresión del apartado tercero del artículo 107 de los Estatutos del Colegio..

➤ **Artículo 123. Inscripción de las Sociedades Profesionales.**

*1. Las sociedades profesionales deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, cuando su domicilio social radique en el territorio de la **Comunidad de Madrid** o cuando su domicilio de actividad único o principal radique en ese ámbito territorial.*

*2. La inscripción de las sociedades profesionales en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid será necesaria para el desarrollo de las actividades de la sociedad propias de la profesión de psicólogo que se realicen dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid **con carácter único o principal**.*